ESTUDIO PREVIOS
ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar: **"PROCESO DE DESINTEGRACIÓN Y DESNATURALIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES DECLARADO EN ABANDONO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1730 DE 2014".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para tal efecto, a través de sus diferentes Secretarías, dirige la acción administrativa del municipio, asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Alcaldía Municipal, es un organismo, de naturaleza pública con autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con la Constitución Política y Ley. La Administración Municipal dentro de su organigrama funcional y orgánico, cuenta con la dependencia de la Secretaría de Movilidad, que es la responsable del buen funcionamiento del transporte terrestre público y privado, así como de la circulación segura, ágil y eficiente de las personas, animales y vehículos en el Municipio de Manizales, para lo cual deberá ajustarse a las normas que regulan la materia.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Ahora bien, el Articulo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitante, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso del espacio público.

Que de conformidad con el Articulo 7 de la Ley 769 de 2002 "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

El Articulo 125 del Código Nacional de Tránsito, establece "La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción", es así como en los patios de la Secretaría de Movilidad de Manizales existe un gran número de vehículos, de todas las modalidades, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1730 de 2014, para ser declarados en abandono, cuyos propietarios no realizaron las diligencias necesarias para lograr el levantamiento de la inmovilización.

Significa que ante el evidente abandono de los automotores por parte de sus propietarios, se convierten en una carga para las entidades públicas, toda vez que se debe garantizar la custodia de los mismos y que ante la acumulación de vehículos en estado de inmovilización las superficies requeridas para el servicio de parqueadero o patios sean mucho mayores a la capacidad actual del patio, aunado a la contaminación que los residuos de esta acumulación genera en el medio ambiente.

Es así, como ante la creciente problemática relacionada con el abandono de los vehículos inmovilizados en patios de Transito, se expidió la Ley 1730 de 2014, la que en su artículo 1, modifica el artículo 128 de la ley 769 de 2002, disponiendo:

> ***"Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados.*** *Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:*
>
> *Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde*

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.

Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8o de este artículo.

PARÁGRAFO. *Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio en concordancia con lo previsto en la Ley 1630 de 2013 en todo lo aplicable en materia fiscal, de tránsito y ambiental (negrilla fuera de página)".*

La Secretaría de Movilidad de Manizales, realizó los procedimientos administrativos correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en la normatividad racionada y en consecuencia se expidió una resolución de declaratoria en abandono por cada uno de los propietarios de los vehículos declarados en abandono las cuales se encuentran en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se concluye entonces, que dicho proceso de declaratoria en abandono es una necesidad para la Secretaría de Movilidad, para la desintegración y desnaturalización de los vehículos automotores que ya han sido declarados en abandono con fundamento en las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1730 de 2014.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIO PREVIOS
ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO

De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y con el ánimo de iniciar un proceso de contratación pública, este Despacho realiza el estudio previo que refleja la necesidad sentida que va a satisfacer con la contratación, siguiendo los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad, oportunidad y responsabilidad.

El Acuerdo Municipal N° 1076 de 2020, en su artículo 4º mediante el cual se aprobó la la modificación de la estructura orgánica de la Administración Central Municipal, definió las funciones de la Secretaría de Movilidad de la siguiente manera:".

> *"Artículo 4. Funciones de la Secretaría de Movilidad: 1. Planear, estructurar, definir, implementar, poner en marcha y realizar el seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en lo relacionado con la movilidad, el transporte público y privado dentro del Municipio. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás que le sean concordantes de acuerdo con las condiciones locales. (...) 5. Realizar, revisar y avalar estudios técnicos que soporten la toma de decisiones en lo relacionado con la movilidad de la ciudad. 6. Promover campañas de cultura ciudadana tendientes a instruir sobre las medidas de seguridad necesarias para la prevención de siniestros viales. (...) 8. Determinar la asignación de rutas y frecuencias de transporte público en el Municipio. (...) 10. Fijar, en coordinación con el Alcalde, las tarifas de las distintas modalidades de transporte de competencia de la secretaria de movilidad y en articulación con los lineamientos del Gobierno Nacional. (...) 12. Planear, estructurar, definir, implementar, poner en marcha y realizar el seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de competencia de la entidad, relacionados a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (ITS). 13. Planear, estructurar, definir, implementar, poner en marcha y realizar el seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de competencia de las entidades relacionadas con la seguridad vial y a la movilidad sostenible. 14. Articular y definir desde el ámbito técnico, administrativo, de planeación, control y jurídico la estructuración, proyección, ejecución, puesta en marcha y seguimiento de los componentes, acciones y metas de los planes de desarrollo municipales, plan de ordenamiento territorial y las distintas políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de competencia de la entidad. (...) 16. Apoyar y controlar cada una de las etapas de la contratación pública (precontractual, contractual y post contractual) atinentes a la dependencia, de conformidad con la ley y demás normas vigentes en la materia. 17. Diseñar, implementar y poner en marcha las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos asociados al manejo del tránsito, la señalización, demarcación y obras de infraestructura necesarias y articuladas con la administración municipal para asegurar la buena movilidad en la ciudad en entornos seguros y sostenibles. (...) 19. Estructurar, coordinar, liderar, implementar, autorizar y realizar el seguimiento técnico a la instalación de la señalización, demarcación y mantenimiento de los semáforos de la ciudad para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos y equipos que cumplen dichas funciones. 20. Coordinar la elaboración de los planes de semaforización*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

determinando las prioridades de desarrollo y mantenimiento para controlar y mejorar el flujo vehicular y peatonal en las vías públicas de la ciudad. 21. Estructurar, coordinar, liderar, implementar, autorizar y realizar el seguimiento técnico a la instalación y mantenimiento de los semáforos de la ciudad para garantizar el correcto funcionamiento de los elementos y equipos que cumplen dichas funciones. 22. Desarrollar los trámites registrales de tránsito y transporte y velar porque los mismos se realicen con sujeción al cumplimiento de las Normas sobre la materia."

Para el cumplimiento de los cometidos estatales, como función inherente al servicio público, debe enmarcar sus funciones desde el ámbito regulatorio y desde el punto de vista preventivo y de la planeación, garantizando la movilidad de vehículos, pasajeros y peatones dentro de los parámetros de comodidad, seguridad y tranquilidad, buscando el mayor beneficio social.

Se debe aclarar que el presente proceso de enajenación es a cero costos para la Secretaría de Movilidad, lo que quiere decir que no se invierte ningún recurso económico o certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

OBJETO: "PROCESO DE DESINTEGRACIÓN Y DESNATURALZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE MANIZALES DECLARADO EN ABANDONO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1730 DE 2014".

CLASE DE CONTRATO: Compraventa

LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Manizales.

ALCANCE: Desintegración y desnaturalización del parque automotor del Municipio de Manizales declarado en abandono.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Los vehículos declarados en abandono son los siguientes:

CANTIDAD	MARCA	PLACA
1	NISSAN	ONH410
2	MAZDA	WBA574

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3	CHEVROLET	WBB080
4	RENAULT	WBB985
5	HYUNDAI	WBD381
6	KIA	WBD980
7	CHEVROLET	WND859
8	NISSAN	UFG507
9	SUZUKI	HJM26
10	YAMAHA	HJM25
11	YAMAHA	HJE16
12	YAMAHA	HJD95
13	SUZUKI	HJC17
14	SUZUKI	HIA57
15	SUZUKI	HHS14
16	AKT	BQV74C
17	AKT	BQW79C
18	SUZUKI	BQZ63C
19	BAJAJ	BRA33C
20	BAJAJ	BRE50C
21	AKT	BRI17C
22	KYMCO	BRJ05C
23	AKT	BRK90C
24	AKT	BRL07C
25	SUZUKI	BRM52C
26	AKT	BRM81C
27	SUZUKI	BRR96C
28	AKT	BRZ25C
29	BAJAJ	DPK78D
30	YAMAHA	DTN97
31	SUZUKI	DTP93
32	YAMAHA	DUP43
33	YAMAHA	DWF07

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

34	AKT	FRA29C
35	AKT	FRC36C
36	AKT	FRH17C
37	AKT	FRH69C
38	AKT	FRJ60C
39	AKT	FRL74C
40	BAJAJ	FRN13C
41	AKT	FRO17C
42	HONDA	FRP11C
43	AKT	FRP81C
44	AKT	FRR60C
45	AKT	FSM13C
46	AKT	FSN33C
47	AKT	FSY27C
48	AKT	FSY77
49	AKT	FTF49C
50	AKT	FTF68C
51	AKT	FYY41
52	HONDA	GHM05B
53	KYOTO	GHM12B
54	KAZUKI	GHP12B
55	HONDA	GHP58B
56	AKT	GHR02B
57	AKT	GHR38B
58	AKT	GHR81B
59	AKT	GHS12B
60	AKT	GHS78B
61	AKT	GHT32B
62	YAMAHA	GHT77B
63	AYCO	GHT96B
64	AKT	GHV03B

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

65	SUZUKI	GQI43
66	KAWASAKI	HGB06
67	KAWASAKI	HGB89
68	KAWASAKI	HGC39
69	KAWASAKI	HGE94
70	YAMAHA	HGF48
71	SUZUKI	HGF64
72	SUZUKI	HGL15
73	KAWASAKI	HGS26
74	SUZUKI	HGX14
75	HONDA	HGZ33
76	YAMAHA	HHE16
77	KAWASAKI	HHF17
78	SUZUKI	HHF72
79	SUZUKI	HHG32
80	SUZUKI	HHH12
81	YAMAHA	HHH40
82	YAMAHA	HHH69
83	SUZUKI	HHH93
84	SUZUKI	HHI12
85	SUZUKI	HHI63
86	SUZUKI	HHI74
87	YAMAHA	HHJ85
88	HONDA	HHK58
89	YAMAHA	HHL61
90	SUZUKI	HHP03
91	YAMAHA	HHR11
92	YAMAHA	HHR14
93	SUZUKI	HHR61
94	YAMAHA	HHR76
95	YAMAHA	HHS21

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

96	YAMAHA	HHS63
97	YAMAHA	HHS87
98	YAMAHA	HHT18
99	YAMAHA	HHT66
100	SUZUKI	HHT98
101	YAMAHA	HHU14
102	SUZUKI	HHU63
103	YAMAHA	HHU84
104	SUZUKI	HHV39
105	SUZUKI	HHV73
106	YAMAHA	HHW15
107	YAMAHA	HHW48
108	SUZUKI	HHW49
109	SUZUKI	HHW90
110	YAMAHA	HHX30
111	YAMAHA	HHX80
112	SUZUKI	HHY06
113	SUZUKI	HHY69
114	SUZUKI	HHZ35
115	YAMAHA	HIA32
116	SUZUKI	HIA65
117	SUZUKI	HIC77
118	KAWASAKI	HIE13
119	SUZUKI	HIE45
120	SUZUKI	HIF11
121	SUZUKI	HIF24
122	YAMAHA	HIF49
123	SUZUKI	HIF98
124	YAMAHA	HIG28
125	YAMAHA	HIG60
126	SUZUKI	HIG65

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

127	YAMAHA	HIG75
128	YAMAHA	HIG84
129	SUZUKI	HII31
130	YAMAHA	HII34
131	YAMAHA	HII97
132	SUZUKI	HIJ05
133	SUZUKI	HIJ50
134	SUZUKI	HIJ85
135	SUZUKI	HIJ93
136	SUZUKI	HIJ94
137	SUZUKI	HIK93
138	YAMAHA	HIL15
139	SUZUKI	HIL75
140	YAMAHA	HIM18
141	YAMAHA	HIN88
142	SUZUKI	HIO20
143	KAWASAKI	HIP57
144	YAMAHA	HIP69
145	YAMAHA	HIR15
146	YAMAHA	HIR87
147	SUZUKI	HIR95
148	YAMAHA	HIS83
149	SUZUKI	HIS84
150	SUZUKI	HIT07
151	KAWASAKI	HIT43
152	YAMAHA	HIT61
153	SUZUKI	HIT89
154	YAMAHA	HIU99
155	SUZUKI	HIV12
156	YAMAHA	HIV76
157	SUZUKI	HIV81

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

158	YAMAHA	HIV94
159	SUZUKI	HIX17
160	YAMAHA	HIX50
161	SUZUKI	HIX67
162	YAMAHA	HIY11
163	SUZUKI	HIY17
164	SUZUKI	HIY48
165	YAMAHA	HIY70
166	SUZUKI	HIY73
167	YAMAHA	HIZ15
168	SUZUKI	HIZ47
169	YAMAHA	HIZ54
170	YAMAHA	HIZ79
171	SUZUKI	HJA30
172	KAWASAKI	HJA36
173	SUZUKI	HJB44
174	SUZUKI	HJB64
175	YAMAHA	HJC19
176	YAMAHA	HJC28
177	HONDA	HJC34
178	YAMAHA	HJC38
179	YAMAHA	HJD05
180	SUZUKI	HJD13
181	SUZUKI	HJE37
182	AUTECO	HJE55
183	YAMAHA	HJE71
184	YAMAHA	HJF02
185	SUZUKI	HJF78
186	SUZUKI	HJF83
187	SUZUKI	HJG04
188	SUZUKI	HJH01

189	SUZUKI	HJH03
190	YAMAHA	HJH43
191	YAMAHA	HJH64
192	SUZUKI	HJH75
193	SUZUKI	HJI54
194	AUTECO	HJI85
195	YAMAHA	HJL05
196	SUZUKI	HJL70
197	YAMAHA	HJL80
198	YAMAHA	HJL97
199	SUZUKI	HJM90
200	AUTECO	HJN42
201	SUZUKI	HJN49
202	SUZUKI	HJN53
203	AKT	HNY07
204	AKT	HYE58B
205	AKT	MHK63B
206	YAMAHA	HLN45
207	YAMAHA	HLO35
208	YAMAHA	HLO65
209	YAMAHA	HLP89
210	SUZUKI	HLQ76
211	YAMAHA	HLQ90
212	YAMAHA	HLT05
213	SUZUKI	HLT95
214	YAMAHA	HLT97
215	SUZUKI	HLV06
216	YAMAHA	HLW34
217	HONDA	HMA49
218	YAMAHA	HMA83
219	SUZUKI	HMC18

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

220	PIONER	HMC43
221	SUZUKI	HMC62
222	SUZUKI	HMD66
223	SUZUKI	HMF93
224	SUZUKI	HMG27
225	HONDA	HMH65
226	UNITED MOTORS	HMJ04
227	HONDA	HMJ74
228	JINCHENG	HMJ97
229	AKT	HMK34
230	QUINQI	HMK58
231	JIALING	HMK71
232	SUZUKI	HML13
233	JIALING	HMM80
234	SUZUKI	HMM85
235	KAZUKI	HMN40
236	KAZUKI	HMO16
237	AKT	HMP32
238	UNITED MOTORS	HMQ27
239	AKT	HMQ60
240	AKT	HMQ88
241	KAZUKI	HMQ95
242	AKT	HMR73
243	JIALING	HMS47
244	UNITED MOTORS	HMT26
245	AKT	HMT77
246	AKT	HMT83
247	KAZUKI	HMV37
248	KAZUKI	HMV39
249	QUINQI	HMV75
250	AKT	HMW76

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

251	YAMAHA	HMX46
252	UNITED MOTORS	HMX94
253	JIALING	HMX97
254	UNITED MOTORS	HMZ36
255	AKT	HMZ46
256	PIONER	HNA01
257	AKT	HNA38
258	AKT	HNB46
259	SUZUKI	HNB81
260	PIONER	HNB93
261	AYCO	HNB96
262	AKT	HND44
263	SUZUKI	HNC21
264	AKT	HND59
265	AKT	HNE06
266	AKT	HNE14
267	AKT	HNE49
268	KAZUKI	HNE91
269	AKT	HNF11
270	AYCO	HNF21
271	AKT	HNF25
272	AKT	HNG08
273	AKT	HNG27
274	SUZUKI	HNH31
275	SUZUKI	HNH44
276	KAZUKI	HNH55
277	AKT	HNI75
278	AKT	HNI91
279	AKT	HNJ26
280	AKT	HNK63
281	AKT	HNL02

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

282	KAZUKI	HNL56
283	AKT	HNL65
284	QUINQI	HNM30
285	KAZUKI	HNM40
286	AKT	HNN20
287	AKT	HNN95
288	KAZUKI	HNO44
289	AKT	HNO66
290	AKT	HNQ48
291	KAZUKI	HNQ99
292	JIALING	HNR52
293	SUZUKI	HNR61
294	HONDA	HNS06
295	SKYGO	HNT06
296	AKT	HNT40
297	AKT	HNT44
298	YAMAHA	HNV55
299	SKYGO	HNW38
300	AKT	HNW82
301	JIALING	HNX20
302	AKT	HNY17
303	JIALING	HNY51
304	AKT	HNZ38
305	JIALING	HNZ90
306	AYCO	HXX31B
307	SUZUKI	HXZ54B
308	AKT	HXZ97B
309	SUZUKI	HYB16B
310	AKT	HYB50B
311	AKT	HYC68B
312	AKT	HYD17B

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

313	AYCO	HYD85B
314	SUZUKI	HYF31B
315	SUZUKI	HYF72B
316	AKT	HYF82B
317	AKT	HYI07B
318	AKT	HYI33B
319	AKT	HYI84B
320	AKT	JLS19B
321	AKT	JLS46B
322	YAMAHA	JLS92B
323	AKT	JLU36B
324	AKT	JLU77B
325	AKT	JLV37B
326	AKT	JLV94B
327	AKT	JLW15B
328	AKT	JLW62B
329	YAMAHA	JLW74B
330	AKT	JLX01B
331	AKT	JLX37B
332	SUZUKI	JLX45B
333	AKT	JLY06B
334	AKT	JLY25B
335	AKT	JLY26B
336	AKT	JLY54B
337	AKT	JLY57B
338	AKT	JLY99B
339	AKT	JLZ83B
340	AKT	JMA16B
341	HONDA	JMA58B
342	AKT	JMB04B
343	AKT	JMB61B

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

344	AKT	JMC07B
345	AKT	JMD39B
346	YAMAHA	KEY77A
347	YAMAHA	KHY80A
348	SUZUKI	KKL18
349	YAMAHA	LAQ43A
350	AKT	LCT84B
351	AKT	LCW49B
352	AKT	LCX62B
353	KAZUKI	LCY33B
354	PASSAGGIO	LCY61B
355	AKT	LCZ30B
356	AKT	LDA18B
357	AKT	LDA57B
358	AKT	LDA99B
359	SUZUKI	LDC43B
360	AKT	LDC58B
361	JIALING	LDC95B
362	AKT	LDD74B
363	AKT	LDF28B
364	SUZUKI	MHA69B
365	AKT	MHA92B
366	KAZUKI	MHB06B
367	KYOTO	MHB36B
368	AKT	MHB98B
369	KYOTO	MHD39B
370	KAZUKI	MHD62B
371	HONDA	MHE55B
372	AKT	MHF32B
373	AKT	MHG94B
374	AKT	MHH37B

375	AKT	MHJ96B
376	JINCHENG	MHN58B
377	SUZUKI	MHN92B
378	AKT	MJS77D
379	HONDA	MKF29D
380	AKT	MKM76D
381	HONDA	NSE23C
382	AKT	NSF29C
383	AKT	NSH14C
384	AKT	NTC49C
385	HONDA	NTE29C
386	HONDA	NTZ34C
387	KYMCO	NUA83C
388	SUZUKI	OQB51A
389	JINCHENG	PBB35A
390	PASSAGGIO	PCC58B
391	SUZUKI	PCF07B
392	AKT	PCH62B
393	JINCHENG	PCK70B
394	AKT	PCL62B
395	AKT	PCL63B
396	AKT	PCP86B
397	YAMAHA	RPE27A
398	YAMAHA	RXD17
399	YAMAHA	RXH12
400	YAMAHA	RXH37
401	YAMAHA	RZS03
402	YAMAHA	SKQ66
403	SUZUKI	TUG38D
404	SUZUKI	TUP50D
405	HONDA	TVH31D

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

406	YAMAHA	UYK56A
407	YAMAHA	VCM88
408	BAJAJ	VQB82C
409	AKT	VQJ09C
410	SUZUKI	VQM01C
411	SUZUKI	VRB60C
412	AKT	VRF26C
413	YAMAHA	YRM39
414	SUZUKI	ZZW02C
415	AKT	ZZY64C
416	CHEVROLET	PEC700
417	YAMAHA	ZHE42
418	AKT	BQY59C
419	YAMAHA	HIX51
420	YAMAHA	HLJ06

Así mismo, es menester indicar también que, para la fecha a corte de treinta (30) de abril de 2021, se tiene que existen 1.385 vehículos a la espera de que la resolución que los declara en abandono, en cumplimiento de la Ley 1730 de 2014, esté en firme y, posteriormente dispuestos para la desintegración de los mismos.

3.1. OBLIGACIONES

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Pagar el valor ofrecido por los bienes objeto del proceso, dentro de los términos pactados en el contrato, consignando dicho valor en la cuenta que determine la Secretaría de Movilidad de Manizales.
2. Contar con el personal idóneo suficiente y capacitado con fin de cumplir las obligaciones.
3. Se deberá contar con todo el equipo de protección para ejecutar el objeto del contrato.
4. Transportar los vehículos automotores declarados en abandono desde donde lo indique la Secretaría de Movilidad, por su cuenta y riesgo, hasta el lugar en que se llevará a cabo la desintegración de los mismos.
5. El contratista deberá identificar, ubicar y extraer por sus propios medios cada vehículo declarado en abandono que se encuentre en el patio de Tránsito.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

6. El transporte de los vehículos debe realizarse en vehículos aptos para este tipo de carga debidamente cubiertos, para evitar generar posibles accidentes para otros vehículos, y derrame de fluidos.
7. Firmar las actas de recepción de los vehículos y llevar un registro escrito y fotográfico de cada una de las unidades recibidas.
8. Realizar la desintegración de los vehículos automotores declarados en abandono, asumiendo todos los gastos económicos, técnicos y operativos que se deriven de estas acciones. Para el presente caso se trata de un proceso técnico-mecánico empleado para convertir de manera definitiva e irreversible los vehículos automotores entregados por La Secretaría de Movilidad.
9. Expedir y entregar a la Secretaría de Movilidad de Manizales, el certificado de desintegración fisca total de cado uno de los vehículos declarados en abandono. Se debe entregar por parte del contratista, a la Secretaría de Movilidad, en carpeta individual con los anexos de la caracterización y registro fotográfico de la descomposición de las partes del vehículo y sus placas.
10. Certificar el destino de los residuos sólidos, semi sólidos y líquidos resultantes de la descomposición.
11. Permitir la participación de los órganos de control, las veedurías ciudadanas o especializadas en la ejecución de la desintegración de los vehículos automotores.
12. Elaborar y publicar el certificado de desintegración en el RUNT.
13. El contratista se compromete a desarrollar todas las actividades tendientes a evitar los vehículos automotores declarados en abandono y sus partes sean destinadas a actividades ilícitas o ilegales antes y después de su desintegración.
14. Informar a la Secretaría de Movilidad de Manizales, el destino final de las partes o residuos de los vehículos automotores declarados en abandono sometidos al proceso de desintegración.
15. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad para el tratamiento y prevención del COVID-19, decretados tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Local y las autoridades de salud.

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, en consecuencia, deberán:

1. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la Entidad y el supervisor imparta.
2. Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
6. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, SENA, Cajas de Compensación), respecto del personal utilizado en el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

cumplimiento del objeto contractual. Cuando a ello hubiere lugar. Si el contratista es persona natural debe cotizar de conformidad con el Articulo 135 de la ley 1753 de 2015.

7. Cumplir con las normas tributarias, pago de los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
8. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.
9. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contractual dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
10. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y especificaciones técnicas exigidas.
11. Los valores de la oferta deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
13. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
14. Igualmente, el Contratista se obliga para con la Secretaría de Transito de Manizales a ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las clausulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta.
15. Cumplir con las condiciones requeridas por la Entidad y ofertadas en la propuesta.
16. Cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones técnicas adicionales requeridas por la Entidad y ofertadas en la propuesta.

3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Son obligaciones de **EL MUNICIPIO**:

1. Ordenar la entrega de los vehículos automotores declarados en abandono que han sido objeto de enajenación dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la fecha de inicio del contrato.
2. Permitir el acceso a las instalaciones de los patios de tránsito de los vehículos automotores que efectuaran el transporte de los vehículos automotores declarados en abandono que han sido enajenados.
3. designar un supervisor que deberá estar atento al cumplimiento del contrato.

3.5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN:

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

1. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión o Interventoría y contener: Resumen de actividades y desarrollo de las actividades entre ella: Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993–adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje– SENA, Instituto Colombiano de bienestar Familiar– ICBF y las cajas Cuando corresponda. Registro fotográfico definitivo.
2. Elaborar y presentar conjuntamente con el Supervisor, las actas de entrega mensual, de entrega final y de liquidación.
3. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, o aquella que la derogue o la modifique o sustituya, cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la Secretaria de Movilidad, en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
4. Presentar toda la información requerida por el supervisor o interventor.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007, señala como una de las causales de selección abreviada, la enajenación de bienes del Estado, norma ésta que fue reglamentada por el decreto nacional 1082 de 2015, el cual faculta a la entidad pública para que dichos bienes puedan ser enajenados directamente por oferta en sobre cerrado, utilizando para el efecto el mecanismo de enajenación descrito en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del referido Decreto 1082 de 2015, según el cual se adjudicará el bien al proponente que haya ofertado el mayor precio.

El Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes, reglamenta la forma en que se realizará la enajenación de bienes del Estado. Si bien los vehículos automotores objeto del presente contrato no son propiedad del Estado la Ley 1730 de 2014 en su artículo 1 inciso séptimo otorga la posibilidad a las entidades de enajenar los vehículos en condiciones de abandono "Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación dela Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo".

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIO PREVIOS

ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO

El decreto 1082 de 2015 también reglamento los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello:

- Enajenación directa por oferta con sobre cerrado.
- **Enajenación directa a través de subasta pública.**
- Enajenación a través de intermediarios idóneos.

De acuerdo con lo anterior La Secretaría de Movilidad considera que la modalidad de selección que mejor satisface la necesidad de la entidad es la Enajenación directa a través de subasta pública. Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2.2 regula la Enajenación directa a través de subasta pública y dice que debe seguir el procedimiento establecido para la subasta inversa *"La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza".*

De acuerdo al objeto contractual, se busca descongestionar los patios oficiales, enajenando vehículos que están bajo su responsabilidad, lo cual es significativo porque se da cumplimiento a la Ley 1730 de 2014, y se reducen los gastos derivados de su vigilancia y cuidado.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de éste se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las leyes Siendo así, y teniendo como fundamento, que la Secretaría de Movilidad de Manizales busca tener el mayor beneficio posible a fin de recuperar el valor de las acreencias que presentan los propietarios de los vehículos declarados en abandono por contar con un término de inmovilización mayor a un año, y reunirse los demás requisitos y acogiendo el concepto emanado por el Ministerios de Transporte.

Así mismo, es menester resaltar que los ingresos percibidos por la presente enajenación, debe ser conforme con lo dispuesto en la Cláusula Nro. 5 del Convenio Específico Nro. 001 al Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación en Tecnología, información y Comunicaciones Nro. 1008181002, suscrito entre el Municipio de Manizales e INFOTIC S.A, modificada mediante Otrosí modificatorio Nro. 001, quedando así:

***"CLÁUSULA SEGUNDA.** Modifíquese la **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REMUNERACIÓN**, la cual quedará así: "**QUINTA. FORMA DE REMUNERACIÓN.** La forma de retribución y/o remuneración por la solución tecnológica a implementar por parte de **INFOTIC**, en cuanto a grúas y patios se refiere, se realizará sobre los ingresos recaudados por dicho servicio como contraprestación a la labor ejecutada por INFOTIC, expresado como el porcentaje fijo determinado del valor de las tarifas previstas en la Resolución No.091 de 2010 y sus posteriores modificaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, por medio de la cual se fijan las tarifas por el servicio de grúas y patios para los vehículos inmovilizados con ocasión de infracciones de tránsito impuestas a los infractores en EL MUNICIPIO, conforme a la siguiente tabla (...)"*

INGRESOS	*MUNICIPIO*	*INFOTIC*
Servicio de Grúas	*15%*	*85%*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Servicio Patios	15%	85%

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El presente objeto contractual, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para la Secretaría de Movilidad, por el contrario, el valor de los bienes será consignado a la cuenta que determine la Secretaría de Movilidad.

7.1. Rubros que componen la contratación.

Por la naturaleza del contrato, es decir, que no constituye erogación a cargo de la entidad pública contratante no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

7.2. **Avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.**

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que reza así: *"**Artículo 2.2.1.2.2.1.7. Estudios previos.** Los estudios y documentos previos deben contener además de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del presente decreto, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente título"*, es que, el artículo 128 de la Ley 1730 de 2014, estipula que: *"En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8° de este artículo"*.

Por lo anterior, por medio de informes con fecha del 30 de octubre de 2019 y 28 de noviembre de 2019, el entonces perito adscrito a esta Secretaría, realizó el peritaje y avalúo comercial de vehículos declarados en abandono en los patios oficiales de tránsito Manizales, en donde se relacionaron los vehículos mentados en el presente estudio previo.

PRECIO MINIMO

El precio mínimo del contrato, será el resultante de multiplicar el pesaje aproximado de los vehículos a desintegrar, relacionados en el informe de peritaje y avalúo, con el precio del kg, promediado de las cotizaciones solicitadas, el cual es de $55.

De esta manera, teniendo en cuenta que el pesaje aproximado es de 26.160, el precio mínimo de venta será de $1.438.800

7.3. Forma de pago.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Los valores económicos que reconozca la empresa desintegradora por concepto de la enajenación y desintegración de los automotores objeto del contrato, serán consignados al número de cuenta que proporcionara la Secretaría de Movilidad previa suscripción del acta de inicio.

7.4. Ficha técnica.

Frente al comentario de la enajenación: Como el proceso de enajenación de los vehículos se produce en virtud de una decisión administrativa, se hace el traspaso de la propiedad según lo indicado en el siguiente numeral del artículo 12 la Resolución 12379 de 2012 por la cual se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito expedida por el ministerio de transporte:

11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

Las etapas del proceso se deben cumplir de la siguiente manera:

1. **Recepción de los vehículos:** En el término de los 5 días siguientes a la emisión de la resolución que ordene la enajenación de los vehículos declarados en abandono y los dados de baja por el Municipio de Manizales, el supervisor del contrato hará entrega al contratista de los vehículos a desintegrar, mediante acta donde aparezca: La placa del vehículo, número del chasis, número de motor, clase, color, marca y peso bruto del rodante, conforme al informe pericial de cada uno. Ese documento debe estar firmado por el supervisor del contrato y representante legal de la empresa desintegradora, o por quien ellos deleguen mediante escrito que hará parte del acta.
2. **Traslado de los vehículos:** En el término de los siguientes 5 días a la firma del acta de entrega, el contratista procederá a seleccionar los vehículos y trasladarlos al sitio de desintegración. Los rodantes que no hagan parte del contrato y que estén en los relacionados para desintegrar, deben continuar en el patio.
3. **Expedición del certificado de desintegración:** Esta etapa se debe cumplir dentro de 15 días, contados a partir de la firma del acta de recepción de los vehículos. Se debe entregar, por parte del contratista a la Secretaría de Movilidad, en carpeta individual con los anexos de la caracterización, registro fotográfico de la descomposición de las partes del vehículo y sus placas, y el borrado de los guarismos mediante el proceso de oxicorte.
4. **Certificación del destino de los residuos:** Este certificado se debe entregar por parte del contratista a la Secretaría de Movilidad de Manizales, dentro de los 20 días contados a partir de la

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

firma del acta de recibo de los vehículos, el cual debe aparecer la constancia del destino de los residuos sólidos, semisólidos, y líquidos resultantes de la desintegración de los rodantes objetos del contrato.

5. **Registro en el RUNT:** El certificado de desintegración de cada uno de los vehículos se debe subir al RUNT, por parte del contratista, dentro de los 15 días contados a partir de la firma del acta de recibo de los vehículos.
6. **Pago del valor del contrato:** El valor de cada vehículo, resultante de multiplicar su peso por el valor ofertado por el contratista, debe ser consignado en la cuenta que determine la entidad, dentro de los 8 días siguientes a la firma del acta de entrega del vehículo.
7. **Informes parciales:** En el término de 30 días, contados a partir de la firma del acta de inicio, y en adelante por periodos mensuales, el oferente debe presentar informes parciales, informando el avance del proceso.

Recursos que se deben asignar en el proceso de chatarrización:

REQUERIMIENTOS BÁSICOS:

- Monta carga o camión pulpo.
- Camión cama-baja o tracto mula.
- Grúa.
- Extractor de líquidos (fluidos y aceites).
- Pistola, pulidora o motor tul para borrar guarismos.
- Sierra metálica o equipo de soplete-soldadura.
- Cámara fotográfica y filmadora.
- Sitio de desintegración del contratista.

Costos del proceso de desintegración de los vehículos:

El proceso de desintegración de estos vehículos, tiene incluido, además de la eliminación del riesgo ambiental, alternativas de manejo y reutilización, tratamiento y aprovechamiento de los residuos con potencial de retorno al ciclo económico. Los materiales resultantes se dividen en dos grupos: los que no son recuperables que se componen en pasta, vidrios, lubricantes, espumas y cauchos, los cuales deben ir a disposición final. El otro grupo está compuesto por los materiales ferrosos, que son aprovechables.

La empresa desintegradora, deberá ejecutar las acciones pertinentes para la recuperación de los materiales que constituyen los automotores que son objeto de desintegración con el fin de incorporarlos como insumos o fuentes de energía a un nuevo proceso productivo.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El plazo de ejecución del presente contrato será **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2021** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato celebrada y debidamente firmada por el supervisor y el contratista.

El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante modificación, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la Secretaría de Movilidad.

9. **PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA.**

El proponente deberá acreditar la capacidad técnica como mínimo con 3 certificaciones de contratos ejecutados, contados a partir de la presentación de la oferta, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance haya sido la desintegración o desnaturalización de vehículos particulares o de servicio público.

La verificación de la experiencia se realizará con base a la información contenida en la relación de certificaciones de experiencia y en los respectivos soportes de la información allí consignada.

REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPONENTES:

Todos los Proponentes Deben: 1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta. 2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato. 3. No estar incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el Ordenamiento Legal Colombiano. 4. No estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. 5. El oferente debe presentar la certificación expedida por la autoridad ambiental según Resolución 1606 de julio de 2015, además presentará la autorización emitida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con las resoluciones 1630 de 2013 y 646 de 2014.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección los interesados deberán acreditar certificados que demuestren experiencia así: Personas naturales o jurídicas que sean idóneas, las cuales deberán acreditar que dentro de su objeto misional prestan el servicio de desintegración física de vehículos de transporte público y particular de pasajeros y de carga; además la gestión integral de disposición de residuos sólidos y semisólidos mediante certificaciones expedidas por el contratante o supervisor del contrato, experiencia de hasta cinco siete (07) contratos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea a fin con la desintegración física de vehículos de transporte público y particular de pasajeros y de carga. Se deberá demostrar con las certificaciones y/o contratos aportados la desintegración igual o mayor a 2.500 vehículos destinados para tal fin.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: **Ver Anexo No. 1 del Estudio Previo.**

11. DE HABERSE PREVISTO LAS GARANTÍA EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Manizales identificada con NIT 8908010537</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El contratista debe contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Manizales identificada con NIT 8908010537 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deben otorgarla todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deben relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv)
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Manizales identificada con NIT 8908010537
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se pueden pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro debe constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El contratista debe anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía única.

El contratista adjudicatario responderá por el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El contratista adjudicatario deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación al Municipio de Manizales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 de Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la recomendación de Colombia Compra Eficiente, a través del Manual Para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, se incluye en el presente documento la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	(i) bienes y **servicios** a partir de **$818'781.000**; y (ii) servicios de construcción a partir de $20.469'524.000	-	NO
	México	-	-	-	-
	Perú	SI	i) bienes y **servicios** a partir de **$818'781.000**; y (ii) servicios de construcción a partir de $20.469'524.000	-	NO
Canadá		-	-	-	-
Chile		SI	(i) adquirir bienes y **servicios** a partir de **$818'650.000**; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'258.000	-	NO
Corea			-	-	-

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIO PREVIOS
ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Costa Rica		SI	(i) Adquirir bienes y **servicios** a partir de **$1.481'116.000**; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.868'078.000.	-	NO
Estados Unidos		-	-	-	-
Estados AELC		-SI	(i) adquirir bienes y **servicios** a partir de **$818'600.000**; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.465'000.000	-	NO
México		-	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	-	-	-	-
	Guatemala	-SI	Procesos de Contratación a partir del **límite inferior de la menor cuantía.**	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015	SI
	Honduras	-	-	-	-
Unión Europea		-SI	(i) adquirir bienes y **servicios** a partir de **$818'660.000**; y (ii) para servicios de construcción a partir de $20.466'500.000	-	NO
Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SI	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.	Convocatorias limitadas a Mipyme, después de verificadas las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015	SI

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación Versión M-MACPC-14, el Municipio de Manizales dará a los servicios prestados por proponentes de la

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Comunidad Andina de Naciones – CAN, (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.

El Municipio de Manizales concederá a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015.

12. **ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.**

Se tipifica como riesgos que puedan afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes: **Ver Anexo No. 2** del Estudio Previo.

Manizales, 04 de agosto de 2021.

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFOSO
Secretario de Despacho
Ordenador del gasto
Secretaria de Movilidad de Manizales

Proyectó. Juan Martin Hoyos Cardona - Profesional Universitario-Secretaria de Movilidad.
Revisó: Rafael Cardona Orozco. Líder Unidad Técnica. Secretaría de Movilidad de Manizales.